



Sabanalarga, (Atlántico), 27 de enero de 2023

Rad. PERTENENCIA 08-638-40-89-001-2021-00293-00.

DEMANDANTE: Eduardo A. Morales Hernández - Yenis Judith Morales Hernández

DEMANDADO: José Antonio Morales Peña- Herederos Indeterminados.

-José Ángel Morales Angulo-

Señor juez, informo a usted que en el presente asunto, de la referencia, Seguido en contra de José Antonio Morales Peña y Herederos Indeterminados y José Ángel Angulo se allega escrito por parte del Dr Alfonso Martínez Movilla como interesado en el proceso solicitando del despacho se ordene el impulso procesal del mismo, Sírvase resolver, SEC, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga, (Atlántico), 27 de enero de 2023

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que la demanda es contra dos **accionados JOSE ANTONIO MORALES PEÑA y JOSE ANGEL MORALES ANGULO**, el apoderado de la parte accionante, en el escrito de la demanda, menciona que **JOSE ANTONIO MORALES PEÑA**, desconoce su dirección o residencia.

Por otro lado, se encuentra manifestado en el texto de la demanda que los demandantes desconocen el actual paradero del demandado señor **JOSE ANTONIO MORALES PEÑA**, y por lo tanto el despacho ordena el emplazamiento a citado demandado, y a efectos de continuar con el trámite procesal.

Ahora en cuanto a **JOSE ANGEL MORALES ANGULO**, no menciona su dirección y no solicita al Despacho para que se oficie a ciertas entidades que cuenten con base de datos para que nos suministren la información de conformidad al Parágrafo segundo del artículo 291 del CGP. El despacho considera pertinente en que antes de realizar la inscripción de todos los emplazados en el registro Nacional de Personas emplazadas se agote la notificación personal del otro demandado **JOSE ANGEL MORALES ANGULO**, tal y como se ordenó el auto admisorio de la demanda-

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento al ejecutado OSCAR SANCHEZ NAVARRO identificado con la c.c. 8.527.169.

Ahora, según el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se ordena a la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento del accionado **JOSE ANTONIO MORALES PEÑA** con fundamento en el artículo 108, 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.



SEGUNDO: Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

TERCERO: Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO. - Practicado o surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación

QUINTO. Ordénese la notificación personal del otro demandado JOSE ANGEL MORALES ANGULO, tal y como se ordenó el auto admisorio de la demanda-

SEXTO: Una vez Agotadas las ritualidades de la Notificación a los demandados procédase con las posteriores etapas procesales subsiguiente.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 007 DE
FECHA 30 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e089fc60ee671f9fa27e6f94e63abc2ffd9a40a4160a09242997e5f6e3eb11a8

Documento generado en 27/01/2023 10:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>